



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 3 2 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.J.G.M., en nombre y representación de J., S.A., por daños ocasionados en la motocicleta de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 498/2009 ID)*.*

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, iniciado como consecuencia de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptivo el Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El representante de la empresa afectada manifiesta que el 5 de enero de 2009, cuando circulaba con la motocicleta de la empresa a la que representa por el carril de acceso del muelle a la GC-1, sufrió un accidente a causa de la existencia de un socavón que no pudo evitar, provocándole daños en la rueda trasera, cuya

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

reparación asciende a 856,34 euros, reclamando dicha cantidad en concepto de indemnización.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable.

5. El presente procedimiento se inició a través de la presentación del escrito de reclamación, el 17 de abril de 2009. El 10 y el 29 de julio de 2009, se emitieron sendos informes del Servicio, comunicando que el lugar del accidente no es de titularidad municipal. El 18 de agosto de 2009, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución.

6. La Propuesta de Resolución es de carácter desestimatorio, porque considera sobre la base de la instrucción practicada que la carretera donde se produjo el accidente, de acuerdo con los informes del Servicio de Patrimonio, no es de titularidad municipal, sino que su competencia corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria.

En el presente asunto, y de acuerdo con lo manifestado en los informes obrantes en el expediente, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria carece de legitimación en este procedimiento, correspondiéndole su tramitación y resolución al Cabildo Insular de Gran Canaria, así como la asunción de la posible responsabilidad que pudiera dimanar de los hechos referidos.

7. En cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el art. 55 de la citada Ley 7/1985), procede que se dé traslado de la reclamación al Cabildo Insular de las presentes actuaciones, comunicando dicha circunstancia al interesado.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho. Procede dar traslado al Cabildo Insular de las actuaciones, a fin de que prosiga su tramitación.